



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	FABIAN LONDOÑO GARCIA
Demandado	MARTHA CECILIA GARCIA DE LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-014- 2018-01187 -00
Asunto	No tiene en cuenta solicitud de aplazamiento, releva curadora, designa nuevo profesional, requiere parte demandante Art. 317 C.G.P.

Se allega y se incorpora al proceso la solicitud elevada por el apoderado de la demandante contenida en los PDF 054 allegada el día de ayer a través del correo electrónico a las 16:53 mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 9:00am, con fundamento en que tiene programada otra audiencia para el día de hoy; no obstante, como sustento solo allega un correo emitido por quien se identifica como Auxiliar Judicial del Juzgado 06 Circuito Penal Especializado – Antioquia del siguiente tenor:

Juzgado 06 Circuito Penal Especializado - Antioquia

<jpeces06ant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: GERMAN GARCIA <gmancho01@gmail.com>

19 de octubre de 2022, 15:50

Medellín, 19 octubre de 2022

Doctor
GERMAN GARCIA TORO
Abogado Defensor

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud y por directrices de la Titular del Despacho, la diligencia será instalada y presentar su solicitud en estrados, pues de ser aceptada de consuno con los demás sujetos procesales se fijará nueva fecha.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

WILSON DAIRO AREIZA GUTIERREZ
Auxiliar Judicial

Sobre el tema en cuestión, establece el Art. 5 del C.G.P.: “*Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código*” y, más adelante, el Art. 372 ibídem indica: “*Inasistencia. La inasistencia de*

las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento" (Subrayas fuera de texto).

Destáquese que la diligencia programada para el día de hoy no pudo desarrollarse toda vez que, visitado el inmueble respectivo, el Despacho evidenció incumplidos los requisitos establecidos por el artículo 374 CGP. Sea la oportunidad para indicar al apoderado de la parte demandante que este tipo de manifestaciones deben realizarse con la antelación suficiente, en aras de no entorpecer la realización de las diligencias programadas y el correcto ejercicio de la administración de justicia. Por demás, se le recuerda que cuenta con la posibilidad de sustituir el poder conferido.

De otro lado, se allega y se incorpora a PDF 055 escrito allegado por la curadora *ad litem*, del siguiente tenor

**Señores
Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad
Medellín**

El pasado 10 de octubre de la presente anualidad se expidió auto en el cual se programó fecha de inspección judicial y decretó pruebas en el proceso verbal de pertenencia con radicado 2018 01187, en el cual ejercía el cargo de curadora ad litem ad honorem.

Sin embargo, debido a que este año fui nombrada en carrera administrativa en el cargo de profesional universitaria en el Municipio de Envigado, se genera una incompatibilidad que imposibilita mi presencia en la inspección judicial citada por el Despacho.

Probada como se encuentra su vinculación laboral, se procede a relevarla del cargo y designar en su lugar a DANIELA BERRIO ARBOLEDA portador de la T.P. No. 350.316 del C.S.J. localizable en el correo electrónico danielaberrioabogada1@hotmail.com. Se le recuerda a la abogada que, al tenor del numeral 7º del artículo 48 CGP: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como*

defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Finalmente, y de conformidad con el art. 317 del Código General del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue prueba de la fijación de la valla de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 numeral 7 del C.G.P. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito e imponer condena en costas.

NOTIFIQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df6eac61edf5b32c0124ebd225b9c209b488ebd3326d3f5a36d1cb6bd24e3db**

Documento generado en 20/10/2022 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>